



## RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Visto el expediente instruido cuyos datos son los siguientes:

- a) Tipo: **Suministro.**
- b) Descripción: **Suministro de licencias, soporte y bolsa de horas de consultoría de la plataforma colaborativa Google Workspace for Education Plus**
- c) Nº Expediente: **UGR/2024/0017**
- d) Procedimiento de adjudicación: **Abierto simplificado.**

De conformidad con las facultades que la Ley Orgánica del Sistema Universitario y los Estatutos de la Universidad de Granada me atribuyen en materia de contratación

### ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Por Resolución del Rectorado de 09 de abril de 2024 se aprobó el expediente de referencia, siendo publicado en el perfil del contratante de la UGR y en la PLCSP con fecha 12 de abril de 2024.

II.- Dentro del plazo de presentación de ofertas y tras varias consultas de los licitadores a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), los promotores del contrato se percataron de errores insalvables tanto del Pliego de Prescripciones Técnicas como del Cuadro Resumen que afectaban a la presentación de las ofertas, en concreto explican que la contratación y activación de licencias objeto del contrato no afecte al funcionamiento de la plataforma Google en uso actualmente por la alianza Arqus, el servicio de soporte que se exigía 24/7 horas 365 días no se justifica y no estaba económicamente contemplados en el presupuesto por lo que se establece de 8:00 a 18:00 horas, también se ha visto necesario introducir en el servicio de mantenimiento de la plataforma la necesidad del escalado de problemas al fabricante por parte de la empresa y la supresión de la prórroga que se contemplaba.

III.- Por tanto, con fecha 23 de abril de 2024 se acuerda elevar propuesta al órgano de contratación de desistimiento del procedimiento de adjudicación, al suponer dichos errores infracciones no subsanables, que afectan a las normas reguladoras del procedimiento, y por tanto a la propia licitación; afectando a la libre concurrencia a la misma, ya que la imposibilidad técnica de cumplir lo estipulado en los pliegos de prescripciones técnicas y en el cuadro resumen, es un elemento disuasorio de la participación en el proceso de otras empresas.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO:****PRIMERO.- Régimen jurídico aplicable, competencia para resolver y legitimación.**

Se trata de un procedimiento de licitación de carácter administrativo, y se rige por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato. Para lo no previsto en los mismos, son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 272, de 9 de noviembre), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo) y los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (B.O.J.A. nº 147, de 28 de julio), aplicándose supletoriamente las restantes normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

El órgano competente para la resolución de desistimiento del contrato es este Rectorado, conforme a lo dispuesto en el 222.2 de los Estatutos de esta Universidad de Granada que establecen que “El Rector es el órgano de contratación de la Universidad de Granada y está facultado para celebrar, en su nombre y representación, los contratos en que esta intervenga.”

**SEGUNDO.- Requisitos de aplicación del desistimiento.**

El artículo 152.1 de la LCSP, y el apartado 24 del PCAP que rigen el contrato señalan que el órgano de contratación tendrá la facultad de desistir el procedimiento de adjudicación, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), por hallarse sujeto a regulación armonizada.





El artículo 152.2 de la LCSP señala que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Asimismo, el Art. 152.4 de la LCSP y apartado 24 del PCAP disponen que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

### **TERCERO.- Apreciación de que concurren los requisitos de desistimiento en el expediente.**

La LCSP enfatiza la importancia de no obstaculizar bajo ningún concepto la concurrencia competitiva, así como la importancia de que puedan participar en las licitaciones las pequeñas y medianas empresas, regulando numerosos mecanismos que deben incorporarse a los pliegos para facilitar esta concurrencia y participación.

Tal y como se ha explicado anteriormente, los errores materiales en el PPT y del Cuadro Resumen, suponen un obstáculo irresoluble para la participación de las empresas, y para la propia ejecución del contrato.

Por todo ello, apreciándose que concurren los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, **se aprecia la infracción no subsanable de las normas de preparación** del contrato y en consecuencia, con el fin de poder corregir los errores existentes, y licitar un nuevo procedimiento de forma inmediata, evitando que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación administrativa en el que hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados principios de transparencia, no arbitrariedad o máxima concurrencia, en uso de las facultades y competencias que a este Rectorado confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Granada en materia de contratación,





**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Declarar el desistimiento por parte de la Universidad del procedimiento de contratación del expediente de licitación **Suministro de licencias, soporte y bolsa de horas de consultoría de la plataforma colaborativa Google Workspace for Education Plus (UGR/2024/0017)**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.-** Publicar la misma en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Iniciar un nuevo expediente de contratación para cubrir la necesidad objeto del contrato, una vez corregidos los errores en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Cuadro Resumen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados, conforme al artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán optar por interponer contra esta resolución recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de la presente resolución, debiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, interpuesto el recurso especial no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso especial en materia de contratación por transcurso de dos meses desde su interposición, aunque en este supuesto el recurso contencioso-administrativo deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998

El Rector,  
Fdo.: Pedro Mercado Pacheco

